

“SOMBRA AQUÍ, SOMBRA ALLÁ...” EL USO COSMÉTICO DEL GENDER MAINSTREAMING PARA COMBATIR LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO. ANÁLISIS EN EL CASO DEL PODER JUDICIAL CHILENO

“EYESHADOW HERE, EYESHADOW THERE...” THE COSMETIC USE OF GENDER MAINSTREAMING TO COMBAT GENDER STEREOTYPES. AN ANALYSIS OF THE CHILEAN JUDICATORY

Pilar Maturana Cabezas*

RESUMEN: La incorporación del principio *gender mainstreaming* a la función de juzgar, plantea como una de sus tareas centrales combatir los estereotipos de género, para lo cual una herramienta es el uso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. A partir de lo anterior, el trabajo buscará analizar si en el caso del Poder Judicial chileno el uso de la categoría de género y su transversalización se queda en lo meramente cosmético en la senda por lograr decisiones libres de estereotipos de género.

ABSTRACT: *The incorporation of the gender mainstreaming principle into the judicial function presents combating gender stereotypes as one of its central tasks, for which the use of International Human Rights Law is a key tool. Based on this, this paper will analyze whether, in the case of the Chilean Judiciary, the use of the gender category and its mainstreaming remains merely cosmetic in the pursuit of achieving decisions free from gender stereotypes.*

PALABRAS CLAVE: igualdad, justicia, perspectiva de género, estereotipos, derecho internacional.

KEY WORDS: *equality, justice, gender perspective, stereotypes, international law.*

Fecha de recepción: 1/04/2025

Fecha de aceptación: 26/11/2025

doi: <https://doi.org/10.20318/universitas.2026.10091>

* Abogada. Doctoranda en Estudios Avanzados en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid; Máster en Estudios Avanzados en Derecho Humanos y Máster en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de Madrid; Máster en Argumentación Jurídica por la Universidad de Alicante; directora de la Asociación de Magistradas Chilenas. Jueza del Tribunal de Familia de Colina. E-mail: pilarcabezas@gmail.com. <https://orcid.org/0009-0009-3143-9968>.

1.- INTRODUCCIÓN

El *gender mainstreaming*, en el ámbito de los derechos humanos tuvo su impulso fundamental en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing en 1995, en la se adoptó este principio para acabar con la discriminación estructural de la mujer¹.

El principio, conformado por la perspectiva de género y su transversalización, requiere que la categoría género se adopte en las políticas públicas y decisiones². Se consolida con ello el uso de la categoría género como eje de análisis³ en la medida la perspectiva de género se enmarca entre aquellas metodologías que revelen, en vez de ocultar, las relaciones de dominación masculina y subordinación femenina, utilizando para ello la reconstrucción de los conceptos supuestamente neutrales para demostrar su verdadera naturaleza androcéntrica⁴. Es decir, un instrumento de resignificación⁵ que busca repensar los conceptos y redefinir las interpretaciones⁶.

La popularización de este principio en diversos espacios, entre otros el poder judicial, se enfrenta a fenómenos tales como el vaciamiento, instrumentalización o su trivialización⁷ de esta herramienta transformadora, por lo que termina siendo, en algunas ocasiones, un simple eslogan o una casilla más que llenar.

Para acercarnos a una respuesta, y acotar el campo de análisis, se elegirá uno de los elementos claves que justifican su uso: combatir los estereotipos de género mediante la argumentación de las

¹ María del Carmen Barranco Áviles, “El enfoque feminista de los derechos fundamentales desde la perspectiva de género”, en *Género y derechos fundamentales*, editado por Cristina Monereo Atienza y José Luis Monereo Pérez, (Comares, 2010), 48.

² Sara Arruti Benito, *La transversalidad de género como garantía de tutela judicial efectiva: desafiando el paradigma androcéntrico* (Colex, 2025), 73; Elisa Simó Soler, *Estereotipos de género en los procesos por violencia sexual* (Tirant lo blanch, 2024), 47.

³ María Ángeles Jaime de Pablo, “Retos y logros en la incorporación de la perspectiva de género en la justicia. Análisis de sentencias judiciales de los años 2018-2019”, en *Justicia en clave feminista. Reflexiones en torno a la inserción de la perspectiva de género en el ámbito judicial*, dirigida por Goizeder Otazua Zabala y Ander Gutiérrez-Solana Journoud (Universidad del País Vasco, 2021): 15-32.

⁴ Alda Facio, “Hacia otra teoría crítica del Derecho”, en *Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre feminismo y derecho*, coordinado por Gioconda Herrera (Flacso, 2000), 24.

⁵ Elisa Simó Soler, “La perspectiva de género en la aplicación de la LO 1/2024: valoración procesal”, en *Nuevos retos tras veinte años de vigencia de la LO 1/2024*, dirigida por Cristina Alonso Salgado, Ana Rodríguez Álvarez y Almudena Valiño Ces (Dykinson, 2024), 50.

⁶ Ignacio José Subijana Zunzunegui, “La perspectiva de género en la interpretación de las leyes penales, sustantivas y procesales”. *Legebilzarreko Aldizkaria-Legal-Revista del Parlamento Vasco* 4 (2023): 117.

⁷ Soraya Santiago et.al, *La participación de las mujeres en los sistemas de justicia en América Latina* (Fundación Konrad Adenauer, 2021), 57.

decisiones, utilizando para ello el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

El análisis de esta propuesta se enfocará en Chile, elección que se justifica por dos razones. La primera de ella, el propio Poder Judicial desde hace más de una década ha enunciado y realizado acciones con el fin de incorporar la perspectiva de género en las decisiones judiciales con el fin de combatir los estereotipos de género. Además, es la propia administración de justicia que propone en la metodología de apoyo en la tarea de impartir justicia con perspectiva de género, el uso del DIDH para fundamentar su sentencia. Lo anterior, tal como se verá más adelante, cobra especial relevancia en materia de estereotipos de género.

En segundo lugar, pese a los esfuerzos y compromisos del Poder Judicial chileno, un estudio publicado este año si bien concluye que jueces y juezas consideran que el objetivo de la incorporación de la perspectiva de género busca erradicar los estereotipos de género, la cultura mayoritaria limita para la decisión del caso la normativa de producción nacional.

Estas dos cuestiones nos permiten preguntarnos cuáles son algunas exigencias a los tribunales en la argumentación de sus decisiones para evitar que la perspectiva de género se vuelva simplemente una etiqueta que sirva para expresar la adhesión a este término que se ha extendido, pero del cual no se sabe muy bien qué significa, ni de sus implicancias, evitando caer en el formalismo mágico⁸, o en su uso meramente simbólico o cosmético.

Para cumplir con el fin propuesto el trabajo se presenta de la siguiente forma. En la primera parte se partirá con identificar qué se entiende por perspectiva de género y las implicancias de su uso por parte de la administración de justicia. En la segunda parte nos detendremos a analizar el caso chileno, al hilo de la pregunta si la judicatura se pone bien los lentes de género, para lo cual se pondrá a una investigación que dará luces, más allá de lo teórico, de lo que la propia judicatura entiende por perspectiva de género y sus implicancias.

Lo que nos permitirá, en la tercera parte, realizar algunas reflexiones para que el uso de los lentes de género no se quede en lo meramente cosmético, es decir, más allá de un poco de sombra aquí y un poco de sombra allá.

2.- UNA JUSTICIA CON LOS LENTES DE GÉNERO BIEN PUESTOS

El poder judicial opera como pilar en la transmisión, convalidación, mantención y reproducción de la desigualdad, discriminación y

⁸ Francisca Pou Giménez, “Argumentación judicial y perspectiva de género”, en *Interpretación y argumentación jurídica en México*, editado por Juan Antonio Cruz Parcero, Ramiro Contreras Acevedo y Fernando Leal Carretero (Fontarama, 2014), 123 y 136.

dominación que oprimen a todas las mujeres, al mismo tiempo que contribuye al mantenimiento del sistema de género⁹. En otras palabras, el Poder Judicial genera efectos en la reproducción del orden de género¹⁰.

Al hilo, es posible afirmar que los poderes judiciales han gestado y reproducido relaciones de poder patriarcales, además de racistas y clasistas¹¹.

Con el objetivo de despatriarcalizar la justicia las feministas, simbólicamente, ponen las gafas o lentes de género¹² a la imagen que la representa: una mujer de ojos vendados¹³.

Al hilo, los reclamos contra lo que se ha denominado justicia patriarcal exige como estrategia inaplazable la incorporación de la perspectiva de género¹⁴, cuyo propósito último es hacer operativa la igualdad sustantiva en el acceso a la justicia¹⁵.

Se busca con ello eliminar la ceguera o miopía de género para hacer frente a las desigualdades entre hombres y mujeres, y las diversas discriminaciones que sufren éstas últimas¹⁶. Es decir, es una

⁹ Se utiliza la conceptualización de institución patriarcal propuesta por Alda Facio y Lorena Fries (Alda Facio y Lorena Fries, “Feminismo, género y patriarcado”, en *Género y Derecho*, editado por Alda Facio y Lorena Fries (LOM Ediciones/La Morada, 1999), 46-47).

¹⁰ Cecilia Bustos Ibarra, et al., “La transversalización del enfoque de género en las políticas del poder judicial chileno. Avances y desafíos”, en *Claves interdisciplinarias entre justicia y género*, coordinado por Ximena Gauché Marchetti y Manuel Barría Paredes (Thomson Reuters, 2023), 38.

¹¹ Paola Bergallo, “Presentación” en *Sentencias con (y sin) perspectiva de género: El papel de las cortes en casos de violencia de género en América Latina*, compilado por Julieta Di Corleto y Daniela Heim (Siglo XXI Editores, 2025), 13.

¹² Pilar Maturana Cabezas, “Argumentación con perspectiva de género: Propuestas contra la estereotipación judicial”. *Universitas. Revista De Filosofía, Derecho y Política*, 45 (2024): 32, doi: <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2025.78126>.

¹³ Andrea Muñoz Sánchez, “Clase Magistral: Enfoque de género en el acceso a la justicia”, *Revista Justicia con Perspectiva de Género* 1 (2021): 20

¹⁴ María Ángeles Jaime de Pablo, “Retos y logros en la incorporación de la perspectiva de género en la justicia. Análisis de sentencias judiciales de los años 2018-2019”, en *Justicia en clave feminista. Reflexiones en torno a la inserción de la perspectiva de género en el ámbito judicial*, dirigida por Goizeder Otazua Zabala y Ander Gutiérrez-Solana Journoud (Universidad del País Vasco, 2021), 15.

¹⁵ Cecilia Bustos Ibarra, et al., “La transversalización del enfoque de género en las políticas del poder judicial chileno. Avances y desafíos”, 38.

¹⁶ Encarna Carmona Cuenca, “La perspectiva de género y los derechos humanos”, en *La perspectiva de género en los sistemas europeo e interamericano de derechos humanos*, editado por Encarna Carmona Cuenca (Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2015), 27.

categoría de máxima utilidad para la resolución de una controversia¹⁷, y que produce transversales en los distintos procesos jurídicos¹⁸.

Por lo anterior, la incorporación de la perspectiva de género al momento de juzgar trae para quienes cumplen esta labor una serie de desafíos y es claramente una tarea compleja que exige desarrollar una labor argumentativa difícil, para lo cual no basta meramente con enunciarla¹⁹, en la medida que la senda trazada tiene como norte una justicia de género que busque cambios profundos y transformadores, y que se plantee como desafío desmontar las estructuras de desigualdad de género y corregirlas²⁰.

Con el objetivo de ahondar de las implicancias del uso de esta herramienta, se hará un recorrido de su abordaje en el seno de los propios poderes judiciales, observando especialmente América Latina.

En el caso de América Latina, es posible identificar que, a partir de los primeros años del siglo XXI se instala una agenda de género, tanto en sus organizaciones²¹ como en el seno de los propios poderes judiciales²²; un proceso en el que cabe destacar la publicación de cuadernos, criterios o protocolos para incorporar la perspectiva de género en la labor jurisdiccional²³.

De la revisión de estos últimos es posible concluir que, para los propios poderes judiciales, la perspectiva de género es una herramienta para hacer efectivos los derechos humanos de mujeres y niñas, en especial, el derecho de igualdad y no discriminación y de acceso a la justicia.

¹⁷ Simó Soler, “La perspectiva de género en la aplicación de la LO 1/2024: valoración procesal”, 51.

¹⁸ Rita Custet Llambí, *Perspectiva de género en la argumentación jurídica* (Editores del Sur, 2023), 43; y, Daniela Heim, “Cultura de la jurisdicción. Interpelaciones feministas”, *Revista crítica penal y poder* 21 (2021): 49-54.

¹⁹ María Concepción Gimeno Presa, *¿Qué es juzgar con perspectiva de género?* (Aranzadi, 2020).

²⁰ Ander Gutiérrez-Solana Journoud y Goizeder Otazua Zabala, “Introducción. Justicia en clave feminista: claves para la implementación práctica del principio de igualdad”, en *Justicia en clave feminista. Reflexiones en torno a la inserción de la perspectiva de género en el ámbito judicial*, dirigida por Goizeder Otazua Zabala y Ander Gutiérrez-Solana Journoud (Universidad del País Vasco, 2021), 10.

²¹ Magistradas de los más altos órganos de justicia de iberoamérica, *Compromisos con la Justicia de Género* (Fundación Justicia y Género, 2015).

²² Fuentelalba Carrasco et. al., “Algunas variables que influyen en las representaciones de género en el Poder Judicial de Chile”, *Revista CES Derecho* 1 (2020): 28-54.

²³ Criterios de equidad para la administración de justicia con perspectiva de género de Colombia (2011); Protocolo para juzgar con perspectiva de género de México (2013, actualizado el 2020); Herramientas para la aplicación de estándares jurídicos sobre los derechos de las mujeres en las sentencias de Ecuador (2017); Protocolo para juzgar con perspectiva de género de Bolivia (2017); Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias de Chile (2018); y, Guía para la aplicación sistemática e informática del Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las Sentencias de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana (2021).

Por otro lado, una de las tareas que trae aparejada el *gender mainstreaming* es lograr fallos libres de estereotipos de género, para lo cual una de las herramientas es recurrir al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

De lo dicho hasta aquí, y que será útil para el análisis de la situación en Chile, nos quedaremos con dos ideas centrales: uno de los objetivos de la perspectiva de género en la administración de justicia es lograr fallos libres de estereotipos de género²⁴, para lo cual, un elemento en la argumentación es recurrir al DIDH, con lo cual se fortalece la motivación de las decisiones judiciales²⁵.

En el siguiente apartado veremos con mayor atención si el objetivo identificado (estereotipos de género) y una de las herramientas para lograrlo (el uso del DIDH) están presentes en la agenda de género del Poder Judicial chileno.

3.- EL GENDER MAINSTREAMING EN LA JUSTICIA CHILENA

Desde el año 2014 el Poder Judicial chileno inicia un proceso de institucionalización de la política de género²⁶. Este proceso tiene varios hitos, entre los que cabe destacar la creación de la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, la adopción de la Política de Género y no Discriminación²⁷ y, la publicación del Cuaderno de Buenas Prácticas para incorporar la perspectiva de género (en adelante CBP)²⁸.

El CBP identifica que juzgar con perspectiva de género es una cuestión de derechos humanos, que responde a un mandato constitucional y al deber de cumplir con los tratados internacionales,

²⁴ Macarena Vargas Pavez, “Reflexiones en torno al derecho de acceso de las mujeres a la justicia. Una lectura desde la perspectiva de género”, en Género, Derecho y tutela jurisdicción: Visiones desde España y América Latina, coordinado por Gerardo Ruiz-Rico Ruiz y Blanca Rodríguez Ruiz (Tirant lo blanch, 2022), 530; Elisa Simó Soler, *Estereotipos de género en los procesos por violencia sexual*, 69; Sara Arruti, *La transversalidad de género como garantía de tutela judicial efectiva: desafiando el paradigma androcéntrico*, 59.

²⁵ María Verónica Espinel Gaona, *Herramientas para la aplicación de estándares jurídicos sobre los derechos de las mujeres en las sentencias* (Consejo de la Judicatura, 2017), 12.

²⁶ Karime Parodi, “Abordando los sesgos contra las mujeres víctimas de delitos sexuales en el Poder Judicial chileno: un estudio de caso”, *Derecho PUCP* 90 (2023): 140-141, doi: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202301.005>

²⁷ Soraya Santiago, et al., *La participación de las mujeres en los sistemas de justicia en América Latina*, 27.

²⁸ Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, *Cuaderno de Buenas Prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias* (Poder Judicial, 2019).

en cuanto que contribuye a hacer realidad el derecho a la igualdad y de acceso a la justicia²⁹.

En la senda que se plantea como tarea avanzar en la igualdad, una de las principales dificultades es la “deconstrucción de los estereotipos de género que infravaloran y discriminan a la mujer”³⁰. Reconoce así que los estereotipos de género sobre las mujeres son uno de los factores de la desigualdad, discriminación y violencia de género, al mismo que se constituyen en una de las barreras en el acceso a la justicia, razón por la cual el uso de la perspectiva de género supone realizar un análisis probatorio y argumentativo que logre emitir una decisión exenta de esos sesgos y estereotipos³¹.

La tarea, por tanto, para jueces y juezas es identificar los estereotipos, con el fin de desecharlos y producir sentencias libres de éstos. Para cumplir esa meta es necesario que los agentes estatales realicen un análisis cuidadoso de éstos para que no sean perpetuados, a lo que se suma obligación de los Estados de transformarlos, ya que adoptar una actitud pasiva en relación a los mismos permite que continúen presentes y se reproduzcan³².

Con el objetivo de cumplir esa tarea, el Cuaderno inserta una herramienta de asistencia al trabajo a la judicatura (denominada matriz de análisis), la cual propone una serie de pasos (seis en total) que buscan asistir la labor jurisdiccional, cubriendo todas las etapas del proceso.

El paso 2 “Análisis y desarrollo del caso”, incluye identificar y tener en cuenta los estereotipos que puedan surgir tanto desde la visión de jueces y juezas, como de las intervenciones de las partes. Por su parte, el paso 4 se refiere al examen normativo, que implica revisar y aplicar normas que conciernen al caso, teniendo en cuenta que, en materia de derechos humanos, discriminación y acceso a la justicia, el marco normativo para el país es amplio.

El examen normativo incluye estándares internacionales, normas nacionales, instrumentos normativos internacionales y una selección de decisiones y jurisprudencia internacional sobre derechos humanos, género y enfoque diferencial. En su conjunto tienen como objetivo lograr la efectividad de la protección de los derechos de las personas como el cumplimiento de las obligaciones del Estado³³.

²⁹ Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, *Cuaderno de Buenas Prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias*, 17, 25, 47, 63 y 89.

³⁰ Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, *Cuaderno de Buenas Prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias*, 17.

³¹ Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, *Cuaderno de Buenas Prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias*, 29, 53, 59, 63 y 94.

³² Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, *Cuaderno de Buenas Prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias*, 52-59.

³³ Constanza Núñez Donald, “Control de Convencionalidad: teoría y aplicación en Chile”, *Cuadernos del Tribunal Constitucional* 60 (2015): 192.

Este paso responde a que los mismos forman parte del ordenamiento jurídico nacional, es decir, son normas vigentes y obligatorias al igual que otras normas, y “sirven de marco para apoyar la argumentación de la sentencia, desde un punto de vista normativo y jurisprudencial”³⁴.

En definitiva, juzgar con perspectiva de género es una cuestión de derechos humanos que responde a un mandato constitucional y al deber de cumplir con las obligaciones adquiridas por el Estado chileno en diversos instrumentos internacionales. Contribuye a hacer realidad el derecho a la igualdad y de acceso a la justicia y tiene como unos de sus objetivos lograr sentencias libres de sesgos y estereotipos de género, para el cual, uno de los pasos para conseguirlo es el uso del DIDH.

Cabe, entonces, preguntarse si uno de los objetivos que se plantea el Poder Judicial en su agenda de género del uso de la perspectiva de género (estereotipos de género) y el paso metodológico (el uso DIDH) ¿han sido incorporados en la práctica por los tribunales?

Para dar respuesta a la pregunta que se plantea, se pondrá atención a un reciente estudio publicado que ahonda en la cultura jurídica.

4.- LA JUSTICIA CHILENA ¿SE PONE LOS LENTES DE GÉNERO?

A principios de este año se publicó el artículo *Gendering Justice in the Chilean Courts: Institutional Developments and Legal Actors' Perspectives*³⁵, en cual Karime Parodi buscó responder a las siguientes preguntas, ¿cómo, porqué y con qué limitaciones jueces y juezas han incorporado una perspectiva de género en Chile?

Para los fines propuestos en este trabajo cabe destacar los siguientes hallazgos:

- i) Existen dos culturas jurídicas que coexisten: por un lado, la cultura jurídica textualista (predominante) y, por otro, la cultura jurídica interpretativa (minoritaria).
- ii) Estas culturas (mayoritaria y minoritaria) moldean la manera en la que la judicatura chilena entiende y aplica la perspectiva de género.
- iii) Circula predominante la idea de que la perspectiva de género es una herramienta para identificar estereotipos y sesgos en el proceso.

A continuación, se analizarán tales hallazgos, para lo cual se partirá con el tercero de ellos, esto es, el punto de mayor coincidencia

³⁴ Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, *Cuaderno de Buenas Prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias*, 15.

³⁵ Karime Parodi, “Gendering Justice in the Chilean Courts: Institutional Developments and Legal Actors' Perspectives”, *Latin American Research Review* 1 (2025): 1-19, doi: <https://doi.org/10.1017/lar.2024.72>.

sobre los que es la perspectiva de género: una herramienta que busca identificar los estereotipos y sesgos.

Partamos con los aspectos positivos. El reconocimiento formal que el uso de la perspectiva de género implica reparar en los estereotipos, es coincidente con una de las tareas que el poder judicial chileno identifica en el CBP.

Se verá a continuación la forma en que este hallazgo dialoga con los otros dos. El artículo da cuenta que el concepto de perspectiva de género depende en gran medida de la cultura jurisdiccional, en la que se enfrentan dos posturas contrapuestas: cultura textualista (*textualist legal*) dominante vs. la cultura interpretativa minoritaria (*interpretive legal*).

En el caso de la cultura jurídica mayoritaria (*textualist legal*), jueces y juezas tienden a restringir el marco jurídico al derecho nacional, al tiempo que sesgan la aplicación de los instrumentos internacionales; se someten a la legislatura nacional y tienden a no ampliar los derechos tal como los limita la letra de la ley; junto con la tendencia a seguir la práctica de los tribunales superiores.

Cobra especial relevancia para los fines propuesto poner atención a que en la cultura mayoritaria el marco jurídico se restringe al derecho nacional, lo que tal como se verá a continuación es un rasgo de la cultura judicial chilena sostenida a lo largo del tiempo.

En el 2001 se publicó el libro *Cuerpo y derecho. Legislación y jurisprudencia en América Latina*³⁶, que realiza un recorrido tanto de los avances legislativos como jurisprudenciales en materia de los derechos de las mujeres. La investigación revisó jurisprudencia de las Altas Corte de Justicia de cuatro países (Chile, Argentina, Colombia y Perú), durante el periodo de 1989 a 1998³⁷.

En este libro se constató el desconocimiento o desinterés por parte de los/las operadores/as del sistema en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no explotando su potencial, tanto en la interpretación como en la protección de los derechos. Este hallazgo cobra especial relevancia en la medida que para que las reformas legales (en materia de igualdad, derechos en el ámbito laboral, salud, educación) se reflejen en las decisiones judiciales es necesario que jueces y juezas pasen por el proceso de asimilación y sensibilización de tal normativa, sea esta nacional, como sobre los estándares internacionales de derechos humanos y los postulados adoptados en conferencias internacionales³⁸.

Dos años después de la publicación del libro, Felipe González Morales advirtió que, en el caso de Chile, la recepción del DIDH ha sido

³⁶ Luisa Cabal, et al., *Cuerpo y Derecho. Legislación y jurisprudencia en América Latina* (Temis, 2001).

³⁷ Se incluyeron además las sentencias más relevantes emitidas durante el proceso de elaboración del libro (1999-2001).

³⁸ Luisa Cabal, et al., *Cuerpo y Derecho. Legislación y jurisprudencia en América Latina*, 482-484.

empleada, en algunos casos, por los tribunales de manera esporádica o solo de forma declarativa, sin que influya en lo sustantivo de la decisión judicial; y, en otras ocasiones la jurisprudencia hace uso de elementos desarrollados en fallos de tribunales internacionales sin hacer referencia a ello³⁹.

Avancemos en el tiempo. En el 2016 se realizó el *Estudio Diagnóstico de la perspectiva de Igualdad de Género en el Poder Judicial Chileno*⁴⁰, el que da cuenta del bajo porcentaje de uso de las normas del marco internacional de los derechos humanos al momento de impartir justicia.

El Estudio señala que sólo el 13% de los jueces y juezas reconocen que siempre lo utilizan y aplican, frente a un 28% de quienes reconocen no aplicarlas casi nunca; mientras que el 58% restante declara aplicarlas algunas veces; finalmente, el 2% declaran que nunca utilizan ni aplican tales normas⁴¹. Es decir, el 30% del total de personas participantes (jueces y juezas) declara no haber usado nunca o casi nunca el marco internacional de derechos humanos. El Estudio arrojó como resultado el desconocimiento o la indiferencia de jueces y juezas del cumplimiento de las obligaciones en materia de aplicación del derecho internacional.

Al hilo recomendó la aplicación del DIDH ratificado por Chile (recomendación n° 13), lo que hace necesaria capacitar a la judicatura en materia de en esta materia en cuanto fuente del derecho nacional (recomendación n° 14).

Cuatro años después se publicó una nueva investigación por parte del Poder Judicial, esta vez enfocada en el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial⁴². Al igual que el anterior, este estudio dio cuenta del deficiente grado de familiaridad que tiene la judicatura con los instrumentos del DIDH.

Por ejemplo, respecto de la Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la familiarización corresponde a un 29,5% (31,6% de mujeres vs. el 26,5% de los hombres). Por su parte la Convención Belem do Pará, la media de familiarización fue de 43,9% (45,5% por mujeres vs. 41,6% de hombres).⁴³

³⁹ Felipe González Morales, “Cultura judicial y enseñanza del Derecho en Chile: una aproximación”, *Colección Informes de Investigación* 14 (2003), 7.

⁴⁰ Manamegent&research Chile, *Igualdad de Género y no Discriminación. Proyecto de Estudio Diagnóstico de la perspectiva de Igualdad de género en el Poder Judicial Chileno* (Dirección de Estudios de la Corte Suprema, 2016).

⁴¹ Manamegent&research Chile, *Igualdad de Género y no Discriminación. Proyecto de Estudio Diagnóstico de la perspectiva de Igualdad de género en el Poder Judicial Chileno*, 121.

⁴² Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, *Estudio Acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial* (Poder Judicial, 2020).

⁴³ Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, *Estudio Acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial*, 104-105.

Para finalizar con esta panorámica general en cuanto a datos, es importante mencionar que a finales de 2024 se lanzó la base de sentencias con perspectiva de género en las Cortes de América Latina, que en esta primera parte cuenta con sentencias de las altas cortes de México, Perú, Argentina y Chile.⁴⁴

En el caso de Chile se incluyeron un total de 85 sentencias de la Corte Suprema, emitidas en el periodo del 10 de marzo de 2003 al 29 de diciembre de 2022. Del total, solo 39 sentencias incorporan tratados internacionales de derechos humanos; número que baja casi a la mitad (19 sentencias) si ponemos atención a aquellos instrumentos internacionales que forman parte del corpus iuris de los derechos humanos de las mujeres (CEDAW/Belén do Para).

En lo que se refiere al control de convencionalidad: sólo 18 de las 85 sentencias lo incorporan; de este número en 15 casos se hace mención del tema de género de manera explícita.

Si bien esta panorámica sobre el uso del DIDH por parte de los tribunales chilenos no es en ningún caso exhaustiva como tampoco se refiere de manera específica al uso del DIDH para combatir los estereotipos de género, al abarcar un periodo de tiempo de más de veinte años, permite constatar un patrón que persiste a lo largo del tiempo: el escaso de los instrumentos internacionales de derechos humanos, un elemento clave darle materialidad a la propuesta de juzgar con perspectiva de género.

Retomemos, los hallazgos del estudio de Karime Parodi. Los jueces y juezas que se identifican con cultura jurídica minoritaria (*interpretive legal*), adoptan el DIDH, enfatizando el carácter abierto del derecho y centrando el papel de los jueces en la construcción del significado jurídico; toman en consideración el impacto social de sus decisiones y perciben que el poder judicial tiene el poder de volver a definir los límites de la ciudadanía; y, tienden a no sentirse atados por sus decisiones y participan en técnicas hermenéuticas creativas⁴⁵.

Esta aproximación a estas dos culturas permite identificar en ambas la comprensión de la producción normativa, la posición que ocupa el juez/a— no solo el constitucional sino también todos los jueces y las juezas— y la función de los tribunales, así como su relación con el legislador.

Si bien no se ahondará en cada uno de los presupuestos en torno de estas dos culturas, cabe poner atención a la siguiente cuestión: si uno de los ejes centrales del uso de la perspectiva de género es

⁴⁴ Colaboratorio Derecho y Desarrollo con sede en la Escuela de Derecho de la Universidad Torcuato Di Tella y Red ALAS, «Sentencias con Perspectiva de Género (SPG) de las altas cortes latinoamericanas», disponible en <https://utdt-colab.github.io/spg-diges/#>

⁴⁵ Para mayor claridad de esta propuesta respecto de estas dos culturas, véase Karina Mariela Ansolabehere, Sandra Botero y Exequiel González Ocantes, “Conceptualizar y medir la cultura legal. Evidencia a partir de una encuesta a Jueces Federales Mexicanos”, *Política y gobierno* 2 (2022).

identificar los estereotipos, pero al mismo tiempo la cultura mayoritaria (*textualist legal*) tiende a restringir el marco jurídico al derecho nacional, y el uso de instrumentos internacionales es más bien catalogado como “un atrevimiento”⁴⁶, surge la siguiente interrogante: ¿cómo materializar este compromiso contra los estereotipos de género, si la cultura mayoritaria restringe el marco normativo al derecho de producción nacional?

Para responder a lo anterior es importante identificar que, en el contexto chileno, que los estereotipos de género están presentes de manera reciente la normativa de producción nacional⁴⁷. A diferencia de todo el desarrollo que han experimentado, tal como se verá en el apartado siguiente, desde la CEDAW, las Recomendación Generales de su Comité, decisiones individuales, como la propia jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es decir, la normativa nacional en materia de estereotipos de género en Chile resulta a todas luces insuficiente para incorporar en la motivación de la decisión la perspectiva de género y más lo que se acuerda: que es una herramienta para identificar estereotipos de género.

Aparece, que el punto central de lo qué es la perspectiva de género queda más bien en una idea meramente cosmética, más que en un uso comprometido.

A partir de lo anterior, en el siguiente apartado se ahondará en algunos elementos que se proponen para evitar que la perspectiva de género sea una casilla más que rellenar.

5.- PRESUPUESTOS CONTRA EL USO COSMÉTICO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La igualdad de derechos entre hombres y mujeres encuentra uno de sus obstáculos los estereotipos de género, que privan a las mujeres del disfrute de sus derechos⁴⁸.

Entonces, en el caso del Poder Judicial chileno ¿qué camino podrían seguir los tribunales en la argumentación de sus decisiones,

⁴⁶ Karime Parodi, “Gendering Justice in the Chilean Courts: Institutional Developments and Legal Actors’ Perspectives”, 12.

⁴⁷ De manera clara aparecen recién en la Ley 21.675 “Estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género” de 2024. Con anterioridad, la Ley 21.523 “Modifica diversos cuerpos legales para mejorar las garantías procesales, proteger los derechos de las víctimas de los delitos sexuales, y evitar su revictimización” de 20211, introdujo, entre otras modificaciones, nuevos incisos al artículo 109 del Código Procesal Penal, que establece que las víctimas de violencia de género tienen derecho a “b) No ser enjuiciada, estigmatizada, discriminada ni cuestionada por su relato, conductas o estilo de vida”.

⁴⁸ Comité de Derechos Económicos y Sociales, *Observación general nº 16 La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3)*, 2005, párrs. 2, 5 y 19.

frente a la idea de que la perspectiva de género es una herramienta útil para combatir los estereotipos de género? Esta pregunta nos llevará a plantear algunos presupuestos con el fin de que el uso de la perspectiva de género no se quede en lo meramente *cosmético*.

En primer lugar y tal como se sostuvo en las primeras líneas de este trabajo, el uso de la perspectiva de género incorpora en su propuesta metodológica el uso del DIDH. Al hilo, es posible sostener que uno de los elementos centrales de una argumentación con perspectiva de género es el uso de diversos instrumentos internacionales, de decisiones de organismos internacionales, y de la jurisprudencia de tribunales internacionales, en el caso del contexto chileno, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Lo anterior se justifica con la premisa que la normativa internacional funciona como marco referencial, es decir, como uno de los presupuestos esenciales para el uso de la perspectiva de género como estrategia que favorece la tutela judicial efectiva (dimensión del acceso a la justicia) y que implica conocimientos, en especial, de un marco teórico y conceptual con enfoque interdisciplinario y normativo, tanto nacional como internacional, sobre igualdad y no discriminación, acceso a la justicia e imparcialidad judicial; lo que supone que la perspectiva de género es una competencia que debe desarrollar un profesional en el ejercicio de su labor⁴⁹.

Estos Convenios internacionales son la base fundante desde la que legitima cambios hacia la resignificación del discurso de los derechos humanos, la re-conceptualización del concepto de sujeto de derechos como parte de los desafíos que trae el *ius feminismo* al discurso de los derechos, un proyecto crítico y utópico⁵⁰.

Por tanto, la legislación nacional se robustece y se nutre de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, reconocidos en tratados internacionales, que, en muchos casos, llevan un par de pasos más adelante en materia de reconocimiento y protección de éstos.

Solo a modo de ejemplo, todo el blindaje del derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia, en sus diversas manifestaciones y espacios, está presente desde la década de los noventa tanto en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), especialmente con la Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), a lo que debemos sumar la Convención Interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer, que adoptada en 1994 reconoce en su artículo 3 el derecho de toda mujer

⁴⁹ Ximena Gauché Marchetti, et al., “Juzgar con perspectiva de género. Teoría y normativa de una estrategia ante el desafío de la tutela efectiva judicial para mujeres y personas LGBTIQ+”. *Revista Estado de Derecho* 52 (2022), 274.

⁵⁰ Juana María Gil Ruiz y Ana Rubio Castro, “Capacidad transformadora del discurso de los derechos humanos: nuevas narrativas”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, nº 49 (2023), 613-634.

a una vida libre de violencia. Un derecho que se proyecta en las diversas obligaciones que tiene los Estados para prevenir, erradicar y sancionar la violencia, el cual fue reconocido reciente el año 2024 en Chile con la dictación Ley 21.675 “Estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género”, reconoce en el artículo 1 reconoce el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia.

Para ello la primera cuestión básica es conocer⁵¹ el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en su amplitud, partiendo de la Carta Magna de los derechos de las mujeres: la Convención contra Toda Forma de Discriminación contra la Mujer⁵², así como las recomendaciones generales del Comité CEDAW. En el ámbito del Sistema Interamericano la Convención para Prevenir Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer, y la interpretación que ha realizado la Corte IDH de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Conocerlo, para aplicarlo a la hora de resolver; pero para ello no basta con citar o invocar los instrumentos del DIDH haciendo una referencia general a los mismos, sino que “resulta fundamental relacionar el contexto y los estándares con los hechos particulares del caso”⁵³.

En este punto es importante mencionar que en el *Estudio Acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial*, se advierte de la práctica en algunos tribunales de limitarse a usar plantillas estandarizadas para las sentencias; modelos en los cuales se encuentran citados algunos instrumentos internacionales, pero sin que ese uso sea razonado y contextualizado⁵⁴.

Es decir, el uso de la perspectiva de género, más allá de lo meramente cosmético, exige que en la argumentación de las decisiones no se quede en *copy-paste* del marco normativo internacional.

Al hilo, el uso del DIDH es un camino para lograr hacer más operativas las garantías constitucionales y con ello romper con el formalismo predominante en la cultura judicial chilena en la que el rol de jueces y juezas estaría reducido al de meros aplicadores (una tarea básicamente silogística, es decir, lógica deductiva) de las normas

⁵¹ En ese conocer, como piso mínimo, se vuelve fundamental la revisión de la formación en las universidades, así como de jueces y juezas.

⁵² Alda Facio, “La Carta Magna de todas las mujeres” en *El género en el derecho. Ensayos críticos*, compilado por Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lorena Valladares (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009), 543.

⁵³ María Verónica Espinel Gaona, *Herramientas para la aplicación de estándares jurídicos sobre los derechos de las mujeres en las sentencias*, 12.

⁵⁴ Secretaría Técnica Igualdad de Género y no Discriminación, *Estudio Acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial*, 107.

jurídicas, lo cual es correlato de que la fundamentación de las decisiones escasee⁵⁵.

El uso de los estándares internacionales, más allá de la obligación que tiene el Estado (y, por tanto, el Poder Judicial) de cumplir los acuerdos suscritos, introduce elementos novedosos en relación con el derecho de generación nacional, considerando que los órganos internacionales de derechos humanos desarrollan extensamente los alcances de los derechos reconocidos, lo que serviría para enriquecer las tareas de los tribunales nacionales⁵⁶.

Por otro lado, es importante reparar en que el desarrollo sobre los estereotipos de género y la propuesta para combatirlos, al introducir la perspectiva de género como herramienta en la argumentación, se encuentra en el DIDH, especialmente en la Convención contra todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en la cual desde su preámbulo pone atención a las características, roles y atributos de las mujeres, y que las ubican en un lugar de subordinación.

Además, el camino trazado en la CEDAW se robustece en diversas recomendaciones generales⁵⁷ y en decisiones individuales.

A lo anterior se suma la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la que a partir de la sentencia del caso *González y otras Vs. México* de 2009⁵⁸, propone una hoja de ruta que puede ser útil a la hora de argumentar en general cuando los mismos se infiltran (consciente o inconscientemente) en los diversos elementos de la cadena de justicia⁵⁹.

Ha partir de esta sentencia, la Corte IDH ha introducido en la argumentación de sus fallos el concepto y las implicancias negativas de los estereotipos de género (que más adelante denominará estereotipos negativos o perjudiciales) y que define como “una pre- concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente”. Identifica además que tienen relación con la subordinación de la mujer, siendo una las causas y consecuencias de la violencia de género en su contra, la que se agrava “cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades estatales”⁶⁰.

⁵⁵ González Morales, “Cultura judicial y enseñanza del Derecho en Chile: una aproximación”, 295.

⁵⁶ Ibid., 297.

⁵⁷ Sobre estos papeles tradicional el Comité CEDAW se pronunciará en sus diversas recomendaciones generales, véase la Recomendación General N° 19, N° 23, N° 25, n° 35 y N° 36.

⁵⁸ Corte IDH, *Caso González y otras («Campo Algodonero») con México*, 16 de noviembre de 2009, serie C núm. 205.

⁵⁹ Pilar Maturana Cabezas, “De vuelta a los estereotipos en Campo Algodonero: Aportes para una justicia de género”, *Anuario De Derechos Humanos* 1 (2025), 153, doi: <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2025.78126>.

⁶⁰ Corte IDH, *Caso González y otras («Campo Algodonero») con México*, párrafo 401.

En tal sentido, la Corte IDH nombra, identifican el daño que provocan y adopta garantías de no repetición en el entendido que las mismas “deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo”⁶¹, para erradicar los estereotipos de género.

6.- CONCLUSIONES

La incorporación del *gender mainstreaming* por parte de los tribunales, es un avance en la consecución del logro de la igualdad y de acceso a la justicia. Esto es, un primer ejemplo del compromiso por una justicia de género que use los lentes de género para contrarrestar aquellas críticas del feminismo a la (in)justicia patriarcal.

Del análisis de las implicancias del uso de los lentes de género, se identificó que uno de los objetivos es lograr fallos libres de estereotipos de género, para lo cual, en el plano de la argumentación cobra especial relevancia el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Es decir, una de las tantas barreras con la que se enfrentan las mujeres y las niñas en la materialización del derecho de acceso a la justicia son los estereotipos de género que caen sobre las mujeres, y para combatirlos una de las herramientas claves es recurrir a diversos instrumentos internacionales, decisiones de órganos especializados y decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Luego de identificar uno de los objetivos y de una de las herramientas para su logro, el trabajo se detuvo en Chile.

En el caso del país elegido para el análisis, un estudio reciente dio cuenta que la cultura mayoritaria chilena entiende que la perspectiva de género es una herramienta para identificar estereotipos en el proceso. Eje que entra en contradicción con algunos de los elementos que se identifican en torno a restringir el marco jurídico al derecho nacional, sesgando al mismo tiempo, la aplicación de los instrumentos internacionales.

A partir de lo anterior, es posible concluir que en el caso de Poder Judicial chileno, si bien las dos culturas (textualista/interpretativa) que coexisten identifican que la perspectiva de género es una herramienta que tiene como uno de sus objetivos identificar estereotipos, tal concepción se queda en lo meramente cosmético en el caso de la cultura mayoritaria, al ser reacia al uso de instrumentos internacionales (tratados, normas de *soft law*, decisiones de órganos de los tratados, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos); instrumentos que se incorporan en la metodología que el propio Poder Judicial propone.

Para finalizar el trabajo nos detuvimos en algunos presupuestos contra el uso cosmético de la perspectiva de género, para que su uso no se quede, citando la canción del grupo español Mecano, en un poco de “sombra aquí, sombra allá”.

⁶¹Ibid., párrafo 450.

7.- BIBLIOGRAFÍA

Ansolabehere, Karina Mariela, Sandra Botero y Exequiel González Ocantos. “Conceptualizar y medir la cultura legal. Evidencia a partir de una encuesta a Jueces Federales Mexicanos”. *Política y gobierno* 2 (2022): 1-30.

Arruti Benito, Sara. *La transversalidad de género como garantía de tutela judicial efectiva: desafiando el paradigma androcéntrico*. Colex, 2025.

Barranco Áviles, María del Carmen. “El enfoque feminista de los derechos fundamentales desde la perspectiva de género”. En *Género y derechos fundamentales*, coordinado por Cristina Monereo Atienza y José Luis Monereo Pérez. Comares, 2010.

Bergallo, Paola. “Presentación”. En *Sentencias con (y sin) perspectiva de género: El papel de las cortes en casos de violencia de género en América Latina*, compilado por Julieta Di Corleto y Daniela Heim. Siglo XXI Editores, 2025.

Bustos Ibarra, Cecilia, Cecilia Pérez Díaz, Priscilla Brevis Cartes y Cynthia Sanhueza Riffo, “La transversalización del enfoque de género en las políticas del poder judicial chileno. Avances y desafíos”, en *Claves interdisciplinarias entre justicia y género*, coordinado por Ximena Gauché Marchetti y Manuel Barría Paredes. Thomson Reuters, 2023.

Cabal, Luisa, Julieta Lemaitre y Mónica Roa (editoras). *Cuerpo y Derecho. Legislación y jurisprudencia en América Latina*. Temis, 2001.

Carmona Cuenca, Encarna. “La perspectiva de género y los derechos humanos”. En *La perspectiva de género en los sistemas europeo e interamericano de derechos humanos*, editado por Encarna Carmona Cuenca. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2015.

Custet Llambí, Rita. *Perspectiva de género en la argumentación jurídica*. Editores del Sur, 2023.

Espinel Gaona, María Verónica. *Herramientas para la aplicación de estándares jurídicos sobre los derechos de las mujeres en las sentencias*. Consejo de la Judicatura, 2017.

Facio, Alda. “Hacia otra teoría crítica del Derecho”. En *Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre feminismo y derecho*, coordinado por Gioconda Herrera. Flacso, 2000.

—. “La Carta Magna de todas las mujeres”. En *El género en el derecho. Ensayos críticos*, compilado por Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lorena Valladares. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.

Facio, Alda y Lorena Fries. “Feminismo, género y patriarcado”. En *Género y Derecho*, editado por Alda Facio y Lorena Fries. LOM Ediciones/La Morada, 1999.

Fuentealba Carrasco, Pablo, Gabriela Sánchez Pezo, Ximena Gauché Marchett, et.al. “Algunas variables que influyen en las representaciones de género en el Poder Judicial de Chile”. *Revista*

CES Derecho 1 (2020): 28-54. doi: <https://doi.org/10.21615/cesder.11.1.2>.

Gauché Marchetti, Ximena, Rodrigo González Fuente, Cecilia Pérez-Díaz, et. al. “Juzgar con perspectiva de género. Teoría y normativa de una estrategia ante el desafío de la tutela efectiva judicial para mujeres y personas LGBTIQ+”. *Revista Estado de Derecho* 52 (2022): 247-278. doi: <https://doi.org/10.18601/01229893.n52.08>.

Gil Ruiz, Juana María y Ana Rubio Castro. “Capacidad transformados del discurso de los derechos humanos: nuevas narrativas”. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho* 49 (2023): 613-634. doi: <http://dx.doi.org/10.7203/CEFD.49.26623>

Gimeno Presa, María Concepción. *¿Qué es juzgar con perspectiva de género?* Aranzadi, 2020.

González Morales, Felipe. “Cultura judicial y enseñanza del Derecho en Chile: una aproximación”, *Colección Informes de Investigación*, nº 14, año 5 (2003): 291-319.

Gutiérrez-Solana Journoud, Ander y Goizeder Otazua Zabala. “Introducción. Justicia en clave feminista: claves para la implementación práctica del principio de igualdad”. En *Justicia en clave feminista. Reflexiones en torno a la inserción de la perspectiva de género en el ámbito judicial*, dirigida por Goizeder Otazua Zabala y Ander Gutiérrez-Solana Journoud. Universidad del País Vasco, 2021.

Heim, Daniela. “Cultura de la jurisdicción. Interpelaciones feministas”, *Revista crítica penal y poder* 21 (2021): 49-54.

Jaime de Pablo, María Ángeles. “Retos y logros en la incorporación de la perspectiva de género en la justicia. Análisis de sentencias judiciales de los años 2018-2019”. En *Justicia en clave feminista. Reflexiones en torno a la inserción de la perspectiva de género en el ámbito judicial*, dirigida por Goizeder Otazua Zabala y Ander Gutiérrez-Solana Journoud. Universidad del País Vasco, 2021.

Manamegent&research Chile, *Igualdad de Género y no Discriminación. Proyecto de Estudio Diagnóstico de la perspectiva de Igualdad de género en el Poder Judicial Chileno*. Dirección de Estudios de la Corte Suprema, 2016.

Maturana Cabezas, Pilar. “Argumentación con perspectiva de género: Pro-puestas contra la estereotipación judicial”. *Universitas. Revista De Filosofía, Derecho y Política*, 45 (2024): 29-56. doi: [10.20318/universitas.2024.8689](https://doi.org/10.20318/universitas.2024.8689).

Maturana Cabezas, Pilar. “De vuelta a los estereotipos en Campo Algodonero: Aportes para una justicia de género”, *Anuario De Derechos Humanos*, vol. 21, núm.1 (2025): 151-169. doi: <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2025.78126>

Muñoz Sánchez, Andrea. “Clase Magistral: Enfoque de género en el acceso a la justicia”. *Revista Justicia con Perspectiva de Género* 1 (2021): 7-29.

Núñez Donald, Constanza. “Control de Convencionalidad: teoría y aplicación en Chile”, *Cuadernos del Tribunal Constitucional* 60 (2015).

Parodi, Karime. “Abordando los sesgos contra las mujeres víctimas de delitos sexuales en el Poder Judicial chileno: un estudio de caso”. *Derecho PUCP* 90 (2023): 139-187. doi: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202301.005>

Parodi, Karime. “Gendering Justice in the Chilean Courts: Institutional Developments and Legal Actors’ Perspectives”. *Latin American Research Review*, 1 (2025): 1-19. doi: <https://doi.org/10.1017/lar.2024.72>

Pou Giménez, Francisca. “Argumentación judicial y perspectiva de género”. En *Interpretación y argumentación jurídica en México*, coordinado por Juan Antonio Cruz Parcero, Ramiro Contreras Acevedo y Fernando Leal Carretero. Editorial Fontarama, 2014.

Santiago, Soraya, Ursula Indacochea y Lucia Becerra (eds). *La participación de las mujeres en los sistemas de justicia en América Latina*. Fundación Konrad Adenauer, 2021.

Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación. *Cuaderno de Buenas Prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias*. Poder Judicial, 2019.

Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación. *Estudio Acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial*. Poder Judicial, 2020.

Simó Soler Elisa. *Estereotipos de género en los procesos por violencia sexual*. Tirant lo blanch, 2024

Simó Soler Elisa. “La perspectiva de género en la aplicación de la LO 1/2024: valoración procesal”. En *Nuevos retos tras veinte años de vigencia de la LO 1/2024*, dirigido por Cristina Alonso Salgado, Ana Rodríguez Álvarez y Almudena Valiño Ces. Dykinson, 2024.

Subijana Zunzunegui, Ignacio José. “La perspectiva de género en la interpretación de las leyes penales, sustantivas y procesales”. *Legebilzarreko Aldizkaria-Legal- Revista del Parlamento Vasco*, nº 4 (2023): 114-137. doi: <https://doi.org/10.47984/legal.2023.006>

Vargas Pavez, Macarena. “Reflexiones en torno al derecho de acceso de las mujeres a la justicia. Una lectura desde la perspectiva de género”. En *Género, Derecho y tutela jurisdicción: Visiones desde España y América Latina*, coordinado por Gerardo Ruiz-Rico Ruiz y Blanca Rodríguez Ruiz. Tirant lo blanch, 2022.